

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: WILSON RIOS RINCON

Radicación: 25718408900120180017500

Por secretaría líbrese la comunicación solicitada en el escrito que antecede glosado en documento que en pdf obra a folio 51 del expediente digital en la forma y términos allí indicados. La anterior decisión se apoya en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

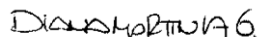


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 063, hoy 21/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: MARIA CRISTINA TOLOZA SIERRA

Radicación: 25718408900120180017900

Por secretaría líbrese la comunicación solicitada en el escrito que antecede glosado en documento que en pdf obra a folio 58 del expediente digital en la forma y términos allí indicados. La anterior decisión se apoya en el artículo 44 del C.G. del P.

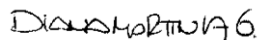
Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 063, hoy 21/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: MANUEL ARCANGEL CORREA OCHOA

Radicación: 25718408900120180021200

Bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, y en los términos y para los fines del memorial glosado a folio 46 del expediente requiérase al pagador correspondiente.

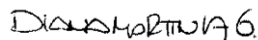
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 063, hoy 21/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia agraria

Demandante: MARIA INES ESPINOSA DE MORA

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR ESPINOSA (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210063300

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la curador ad litem contesto oportunamente la demanda, empero no formulo excepciones ni solicito pruebas, únicamente manifestó que se declaren de oficio aquellas que permite el artículo 282 del C.G. del P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 09:00 AM del día 21 del mes de Julio de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial la que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán allegar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado

N° 063, hoy 21/04/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo hipotecario

Demandante: COOPERATIVA AVP

Demandado: JORGE ELICIO LINARES GONZALEZ Y MARIELA CIFUENTES GARZON

Radicación: 25718408900120210041400

AUTO INTERLOCUTORIO

En escrito presentado el 13 de julio de 2021 la persona jurídica COOPERATIVA AVP, mediante apoderada legalmente constituida, presentó demanda ejecutiva con título hipotecario contra los señores JORGE ELICEO LINARES GONZALEZ y MARIELA CIFUENTES GARZON de este domicilio para que se le obligue a pagar las siguientes sumas de dinero las siguientes sumas de dinero, garantizadas en el título valor pagaré 80311502 y contrato de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 2611 otorgada el 21 de noviembre de 2012 en la Notaria Única de La Mesa Cundinamarca:

1.1. Por la suma de \$384.449 pesos, correspondiente al valor del capital de la cuota vencida y no cancelada del mes de abril de 2021.

1.2. Por la suma de \$390.216 pesos, correspondiente al valor del capital de la cuota vencida y no cancelada del mes de mayo de 2021.

1.3. Por la suma de \$396.069 pesos, correspondiente al valor del capital de la cuota vencida y no cancelada correspondiente al mes de junio de 2021.

2.1 Por la suma de \$1´777.773 con cargo a intereses de plazo de la cuota del mes de abril de 2021,

2.2 Por la suma de \$1´772.006 con cargo a intereses de plazo de la cuota del mes de mayo de 2021, adeudados y no cancelados por los andados.

2.3 Por la suma de \$1´766.153 con cargo a intereses de plazo de la cuota del mes de junio de 2021, adeudados y no cancelados por los demandados.

Más los intereses moratorios a la tasa del artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados como sigue:

3.1 Por los intereses de mora sobre la cuota vencida y no cancelada correspondiente al mes de abril de 2021 desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento esto es a partir del día 19 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

3.2 Por los intereses de mora sobre la cuota vencida y no cancelada correspondiente al mes de mayo de 2021 desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento esto es a partir del día 19 de mayo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total.

3.3 Por los intereses de mora sobre la cuota vencida y no cancelada a partir del día 19 de junio de 2021 desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento. y hasta cuando se verifique el pago total.

4.-Por el saldo insoluto de capital (\$117´347.451), más los intereses moratorios a la tasa del artículo 884 del Código de Comercio modificado por el

artículo 111 de la Ley 510 de 1999, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Presenta el extremo ejecutante como fundamento del recaudo ejecutivo la parte ejecutante, el garantizadas en el titulo valor pagaré 80311502 y contrato de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 2611 otorgada el 21 de noviembre de 2012 en la Notaria Única de La Mesa Cundinamarca, glosada a folio 3 del expediente digital, por medio de la cual se constituyó gravamen hipotecario respecto del inmueble rural denominado LA ORQUIDEA, ubicado en la vereda San Bernardo, jurisdicción del Municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-97559.

Por auto del 10 de agosto de 2021 se libró la orden de pago pertinente contra el extremo pasivo en los términos impetrados, y se decretó el embargo del inmueble objeto del gravamen hipotecario.

El extremo demandado se notificó de la orden de apremio en la forma autorizada en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta en documento que en pdf obra a folio 27 del expediente digital; y mediante proveído del 25 de marzo de 2022 se tuvo en cuenta dicha notificación y se solicitó informe si los demandados habían contestado la demanda o formulado excepciones.

Conforme al informe secretarial que antecede se deduce que los demandados no formularon excepciones, ni obra constancia que hayan solucionado la obligación.

No encuentra el Juzgado dentro de la actuación ninguna causal de nulidad y considera satisfechos los presupuestos procesales, de suerte que ante la falta de excepciones lo procedente es la sentencia que decrete la venta del inmueble hipotecado. (Art. 468 numeral 3 del C.G. del P.); ni se advierte fraude o colusión.

Al no haberse dado cumplimiento al pago de la obligación, se reitera, y ante la ausencia de excepciones sobre que resolver, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del proceso.

Es suficiente lo expuesto para que este Juzgado,

RESUELVA:

1.- Decretar la venta, en pública subasta, del inmueble hipotecado para satisfacerle con el producto a la parte demandante el crédito y las costas, en los términos de la orden de apremio calendado 10 de agosto de 2021.

2.- Se decreta el avalúo del inmueble. Las partes procedan en la forma indicada en el artículo 444 del C.G. del P.

3.- Se condena en costas a la parte demandada y se ordena su liquidación y la del crédito. Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo del extremo demandado la suma de \$8.000.000. Secretaría elabore la respectiva liquidación.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 063, hoy 21/04/2022

Diana Martínez Galeano

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: JARIAD YINED HERNANDEZ ARIZA

**Demandado: JOSE ELIODORO CUERVO SANCHEZ, Y
PERSONAS INDETERMINADAS**

Radicación: 25718408900120210064300

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el curador ad litem contesto oportunamente la demanda, y respecto de los medios de defensa solamente señala que invoca el artículo 282 del C.G. del P.

De conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

CITAR a las partes a la hora de las 09:00 am del día 26 del mes de Julio de 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial la que se practicará de manera virtual. Advertir a las partes y apoderados que para la realización de la audiencia se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el acuerdo CPCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en especial en la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual, todos los convocados deberán aportar a este expediente, a más tardar un día antes de la audiencia las direcciones electrónicas y números telefónicos.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,

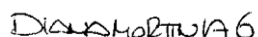


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 063, hoy 21/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Pertenencia agraria

Demandante: MANUEL ALBERTO DELGADO DELGADO

Demandado: ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación: 25718408900120210043700

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada determinada señora ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN se encuentra legalmente notificada del auto admisorio de la demanda.

Se reconoce al Dr. ANTONINO ALONSO MANCIPE como apoderado judicial de la señora ANA BEATRIZ BELTRAN BELTRAN en los términos y para los fines del memorial poder que aparece glosado a folio 48 del expediente digital.

De las excepciones de mérito propuestas oportunamente córrase traslado al extremo demandante por el término de cinco días, para los efectos a que alude el artículo 370 del C.G. del P. Secretaría tenga en cuenta lo al respecto dispone el artículo 110 *ejusdem*.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 063, hoy 21/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: ANA MERCEDES CHACON BUITRAGO Y ADRIANA MARIA CHACON

Demandado: AURA MARIA CHACON BUITRAGO

Radicación: 25718408900120210045000

Previamente el extremo demandante deberá acreditar el cumplimiento de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., respecto a la notificación de la orden de apremio a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

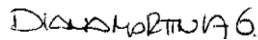


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 063, hoy 21/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: PATRICIA MONICA FERREIRA BRITO

Demandado: GREGORIO CORREA CASTRO

Radicación: 25718408900120180011000

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte de la parte demandante en el escrito que antecede glosado a folio 4 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Consecuente con lo anterior no se da curso a la solicitud elevada por el abogado Dr. HENRY JUNIOR GONZALEZ GOMEZ y adicionalmente la señora NUBIA NAVARRO DE LA CRUZ no es parte en este proceso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

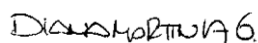


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 063, hoy 21/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMANDAR"

Demandado: LUZ GENNY ZAPATA GOEZ

Radicación: 25718408900120180017700

Por secretaría líbrese la comunicación solicitada por la entidad ejecutante en el escrito glosado a folio 9 del expediente digital.

La anterior decisión se apoya en lo normado en el artículo 43 del C.G. del P.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

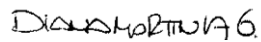


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado
N° 063, hoy 21/04/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria